

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno

REF. EJECUTIVO No. 110013103027**20180033700**

C01

Estando al despacho las diligencias a fin de dar el impulso necesario, verificando las actuaciones surtidas, el informe secretarial obrante en consecutivo 11 del expediente híbrido, los escritos de reposición y nulidad del extremo ejecutante principal y acumulado inicial, en uso del control de legalidad contemplado en el Art. 132 el CGP, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D.C.

CONSIDERA:

Con providencia fechada 29-08-19 se libró mandamiento de pago por demanda acumulada siendo las partes BUSSINES AND LEGAL SERVICES contra Centro Nacional de Oncología S.A., disponiéndose el emplazamiento de todas las personas que tengan títulos de ejecución contra el deudor para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación.

Se proveyó el emplazamiento mediante inclusión en el Registro nacional de personas emplazadas como da cuenta la documental obrante a folio 73 y vuelto, surtida dicha inclusión como informa secretaria no concurrió ninguna persona para 15 de noviembre de 2019 (entrada fl.74vto) y en auto adiado 14-01-20 se indicó que ningún acreedor concurrió hacer valer sus créditos ante la presente ejecución¹.

Con auto adiado 16-04-21 se admitió una acumulación de proceso promovida por el Centro Médico Oftalmológico y Laboratorio Clínico Andrade Narváez SAS – COLCAN SAS contra Centro Nacional de Oncología S.A. en liquidación, remitida por el apoderado demandante de dicho proceso ante el Juzgado 15 Civil Municipal de Bucaramanga².

Puestas así las cosas, el trámite de acumulación tanto de demandas como de procesos ejecutivos se regulan conforme a los art 463 y 464 del CGP, entonces indica el numeral 2º del art 463 ib., que una vez evacuada la diligencia de notificación por emplazamiento los interesados cuentan con cinco días para presentar las obligaciones impagas a la ejecución que les cita, quiere ello decir, una vez presentada la primera acumulación, y concluido el periodo del emplazamiento a los demás acreedores, precluye la oportunidad para admitir nuevas acumulaciones.

Puestas, así las cosas, luce desacertada la decisión del proveído de 16-04-21³, en este orden no puede olvidarse que el juez ni las partes están atados a providencias desligadas de la ley procesal, ya que ello conllevaría a una cadena ininterrumpida de yerros, por lo que dicha providencia se desatenderá y se enmendará el proceso a las sendas que en verdad le corresponden.

¹ consecutivo 04 Exp. Híbrido

² consecutivo 07 Exp. Híbrido

³ consec. 07 C01

Así las cosas, se tendrá que dejar sin valor y efectos jurídicos la providencia de fecha de 16 de abril del corriente año y las demás actuaciones que dependen de esta. En este orden, como los memoriales militantes en los consecutivos 08 y 09 se formulan respecto a esta decisión por sustracción de materia no ha de proveerse pronunciamiento adicional.

De otro lado y como quiera que la presente ejecución cuenta con autos de aprobación de costas tanto en la demanda principal (fl.60-C01) y demanda acumulada (fl.78-C03), es del caso que una vez en firme esta providencia, por secretaria se provea la remisión inmediata del proceso a la Oficina de Ejecución Civil del Circuito para que continúen el trámite del mismo acorde a los Acuerdos No. PSAA13-9984 de 2013 y Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo brevemente expuesto se DISPONE:

1. Dejar sin valor y efectos jurídicos el auto adiado 14 de abril de 2021, acorde a lo expuesto en la motiva.
2. Remítase de manera inmediata el proceso a la Oficina de Ejecución Civil del Circuito.

NOTIFÍQUESE (3)
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8c3000590042b9d65491433e978acfd19d5302dad9c560d317ff9906ea60678**

Documento generado en 19/11/2021 07:43:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>